

30 de julio, día mundial contra la trata de personas

Un recordatorio al compromiso de lucha y reconocimiento a sus víctimas

Por Melina Juan¹

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, constituye el primer documento internacional que sanciona el fenómeno de la trata de personas que abarca diversas formas de explotación. Argentina incorporó el delito al Código Penal en el año 2008 con la Ley 26.364, modificada por la Ley 26.842 en 2012. La trata cosifica al ser humano, afectando su libertad y dignidad. Por ello, con el propósito de visibilizar y promover un enfoque victimocéntrico, la ONU estableció el 30 de julio como día mundial contra la trata de personas.

día mundial contra la trata – trata de seres humanos – explotación – víctimas – vulnerabilidad

* * * * *

a. Aproximaciones a la trata de personas

En el año 2000 la Organización de las Naciones Unidas dictó el primer instrumento universal que reunió los lineamientos fundamentales del problema mundial de la trata de seres humanos: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (NN.UU., 2000). El documento representó un hito histórico en

la lucha contra este flagelo, demostrando que existe consenso en la comunidad internacional acerca del contenido mínimo de la trata, a la vez que establece diversas finalidades de explotación, todas ellas igualmente graves y configurativas del delito.

Gracias al camino iniciado por Naciones Unidas, Argentina incorporó al Código Penal en los artículos 145 bis y ter la figura delictiva en el año 2008 con la sanción de la ley N° 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. La norma fue modificada en el año 2012 por

¹ Auxiliar Fiscal Federal de la Unidad Fiscal Mendoza. Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal por la misma Universidad. Abogada (UNCuyo). Docente universitaria de grado y de posgrado. Becaria de Formación de Personal Investigador Predoctoral (UC3M). Autora de diversas publicaciones sobre la temática de la trata de personas. Disertante en numerosos congresos, jornadas, seminarios. Correo electrónico: melinajuanmolina@gmail.com

el texto legal N° 26.842. Con esta reforma, el tipo penal básico actual castiga a quien «ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima».

Contempla como circunstancias agravantes la utilización de los siguientes medios comisivos: engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. Asimismo, la escala penal se eleva si la víctima se encontrase embarazada, fuere mayor de setenta años, tuviere alguna discapacidad, enfermedad o no pudiese valerse por sí misma. De igual modo se agrava cuando existan tres o más víctimas; si en la comisión del delito participaron tres o más personas; o cuando el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima; funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

La legislación fija además una segunda fase agravatoria para los supuestos de consumación de la explotación de la víctima. Finalmente, en los casos en que la víctima fuere menor de dieciocho años se eleva aún más la pena.

La trata de personas importa la cosificación del ser humano, a quien el tratante convierte en una «mercancía» (Luciani, 2015, p. 17) que, colocado de forma clandestina en el mercado de bienes y servicios, se intercambia por dinero.

Dota de contenido a la «esclavitud moderna» (Bales, 1999, pp. 259-261) en la que, producto de la corriente neoliberal que gestó la globalización económica actual, la persona, en quien confluyen determinados factores (dinámicos), es más proclive a ser captada para las diversas formas de explotación. Algunos de estos factores

pueden ser la pobreza, la pauperización del trabajo, la desigualdad social, la discriminación, la migración, el racismo, la xenofobia, los estereotipos culturales y de género, antecedentes familiares, políticos y/o sociales marcados por la violencia.

La trata de personas impacta profundamente en las víctimas. La afrenta contra su libertad de autodeterminación (Colombo, 2013, p. 32) y dignidad afecta al normal desarrollo de sus vidas, con claros impactos físicos, psicológicos, emocionales. La estigmatización y la discriminación que enfrentan las víctimas, especialmente aquellas explotadas sexualmente, con frecuencia profundiza el ciclo de vulnerabilidad. Esta cuestión se vincula con la violencia de género, la marginación, la cultura patriarcal, dificultades socioeconómicas, relaciones de opresión, de dominio, abuso de la desigualdad estructural, lo que recuerda la obligatoria aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Esta vulnerabilidad que exhibe la mayoría de las víctimas de trata es aprovechada por el tratante.

Este no es un fenómeno aislado. Tampoco afecta en exclusiva a determinadas zonas geográficas. Es un delito complejo que presenta múltiples facetas y se adapta a las particularidades de cada contexto. Se infiltra en los intersticios de la comunidad, aprovechándose de la vulnerabilidad y de la falta de oportunidades de sus víctimas, tejiendo una red invisible pero implacable de explotación y opresión.

Por ello se insta a la adopción de una visión victimocéntrica, que contemple la prevención y protección de los derechos de las víctimas, y se recuerda que el delito constituye una problemática vigente enraizada en nuestra sociedad mundial actual. Así, cabe rememorar y renovar, a través de una fecha determinada, el compromiso en la lucha contra este flagelo que afecta a un elevado número de habitantes a nivel global.

b. *Visibilización de la problemática. Campaña #AcabarConLaTrata (#EndHumanTrafficking)*

Las estadísticas son alarmantes: ochenta y nueve millones de personas han sido víctimas de trata de seres humanos entre los años 2012-2017 (OIT, 2017). Tan solo en un año (2016) la cifra alcanzó las cuarenta millones trescientas mil personas. En los últimos años se evidenció un incremento en la explotación de niñas, niños y adolescentes y de trabajo forzoso (NN.UU., 2024).

Estas cifras, que estremecen, conminan a la adopción de medidas urgentes que visibilicen el delito y con éste, la grave afectación de derechos fundamentales de quienes lo padecen.

Con este contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución N° 68/192 (NN.UU., 2013) fijó el 30 de julio de cada año como el Día Mundial contra la Trata de Personas. Esta fecha se dispuso con el propósito de crear mayor conciencia de la situación de las víctimas de la trata de personas y de proteger sus derechos.

Con este objetivo, Naciones Unidas lanzó la campaña #AcabarConLaTrata (#EndHumanTrafficking)² que emplea una ilustración simbolizada por un corazón azul que, conforme explica el organismo internacional, «representa la tristeza de quienes sufren la trata, al tiempo que nos recuerda la insensibilidad de aquellos que compran y venden a otros seres humanos»³.

Así, este 30 de julio lo recordamos como un día de lucha y reflexión contra este crimen aborrecible que cosifica humanos y, a su vez, promovemos el reconocimiento y validación de quienes lo han sufrido o continúan sometidas bajo alguna forma de trata.

Por una parte, se destaca el papel vital en esta batalla de las fuerzas de seguridad, así como el sistema de justicia penal, y por el

otro, se reclama la adopción del paradigma victimocéntrico superador -mas no incompatible- de la visión criminocéntrica.

La concepción tradicional del derecho penal, que focaliza en el castigo al perpetrador, resulta insuficiente para hacer frente a la complejidad de este delito. La lucha contra la trata no puede limitarse a la persecución y condena de los tratantes, sino que, además, debe contemplar de forma imperativa la protección, asistencia y reparación integral de las víctimas, garantizando que sus voces sean escuchadas y sus necesidades atendidas. Esta mirada victimocéntrica se convierte en el pilar fundamental de cualquier estrategia efectiva contra la trata de personas. El victimocentrismo implica un cambio de paradigma, un desplazamiento del foco desde el autor responsable hacia la víctima. Permite trabajar la prevención del delito y muy especialmente la protección de los derechos de las víctimas.

Con el recordatorio vigente, se renueva la responsabilidad inquebrantable que asumieron los Estados, entre ellos, Argentina, suscriptores del Protocolo de Palermo de llevar a cabo medidas tendientes a combatir este delito.

Y con ello, deviene ineludible la formación y supervisión continua y amplia de las personas que tienen contacto con las víctimas a fin de mejorar la calidad y la prestación de los servicios. Esta labor debe ser un proceso sensible al trauma, respetuoso de la dignidad de la persona y libre de prejuicios.

c. *Algunas reflexiones*

La trata compromete los derechos fundamentales, por ello resulta imprescindible abordarla desde una perspectiva victimocéntrica y de derechos humanos, valorando que la víctima es sujeto de derechos y no un mero instrumento útil a los efectos del proceso.

³ Idem.

² <https://www.un.org/es/observances/end-human-trafficking-day> consultado el 21/7/2025.

La fecha del 30 de julio invita a la reflexión. El Día Mundial contra la Trata de Personas debe ser una oportunidad para renovar nuestro compromiso con las víctimas. Visibilizar la problemática, amplificar las voces de quienes se encuentran siendo victimizadas o lo han sido. Es un llamado a la acción. Que este 30 de julio sirva como un recordatorio contundente de que la libertad no es negociable y que la dignidad de cada ser humano es inviolable.

En esta lucha contra la trata de personas, la prevención es un componente ineludible: implica abordar las causas subyacentes de la vulnerabilidad, que requiere políticas públicas integrales que promuevan la educación, el empleo, la protección social y la igualdad de género. Implica campañas de sensibilización y concientización.

Corresponde, además, garantizar a sus víctimas asistencia integral inmediata, con atención médica y psicológica especializada, asesoramiento legal, información, protección. Las medidas deben adaptarse a las necesidades específicas de cada persona, considerando su edad, género, origen étnico y las particularidades de la explotación sufrida. La asistencia no debe condicionarse a la colaboración de la víctima con el proceso penal.

Finalmente, las víctimas tienen derecho a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Esto incluye no solo la compensación económica, sino también la rehabilitación, medidas de satisfacción y la garantía de no repetición. El sistema de justicia debe estar diseñado para ser accesible y sensible a las necesidades de las víctimas, evitando la revictimización.

d. Referencias

- Aboso, Gustavo (2013): *Trata de personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual*. Buenos Aires, B de F.
- Bales, Kevin (1999): *Disposable People: New Slavery in the Global Economy. Revised Edition*, California, University of California Press.

- Colombo, Marcelo (2013): *Trata de personas con fines de explotación sexual. Cuestiones interjurisdiccionales*, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994.
- Convención para la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación general N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 2015.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 1979.
- Hairabedian, Maximiliano (2013): *Tráfico de personas. La trata de personas y los delitos migratorios en el derecho penal argentino e internacional*. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- International Labor Office. (2017). *Global Estimates of Modern Slavery*, Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf
- Ley N° 25.632, B.O. 30/08/2002.
- Ley N° 23.179, B.O. 8/5/1985.
- Ley N° 24.632, B.O. 13/3/1996.
- Ley N° 26.364, B.O. 30/04/2008
- Ley N° 26.842, B.O. 27/12/2012.
- Ley N° 27.372, B.O. 13/07/2017.
- Luciani, Diego, (2015): *Trata de personas y otros delitos relacionados*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2024). Informe Mundial sobre Trata de Personas https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf
- Resolución N° 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas (2000).

Resolución N° 68/192 de la Asamblea
General de las Naciones Unidas (2013).
[https://www.un.org/es/observances/end-
human-trafficking-day](https://www.un.org/es/observances/end-human-trafficking-day)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos,
“Rantsev c. Chipre y Rusia”, de 7 de
enero de 2010.